

Asuntos listados (24 JDC y 4 JRC) Total: 28 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-2142/2024 SCM-JDC-2147-2024 SCM-JDC-2148-2024 SCM-JDC-2149-2024 SCM-JDC-2150-2024 SCM-JDC-2151-2024 SCM-JDC-2152-2024 SCM-JDC-2162-2024 SCM-JDC-2163-2024 SCM-JDC-2164-2024 SCM-JDC-2165-2024 SCM-JDC-2166-2024 SCM-JDC-2168-2024 SCM-JDC-2169-2024 SCM-JDC-2170-2024 SCM-JDC-2172-2024 SCM-JDC-2174-2024 SCM-JDC-2175-2024 SCM-JDC-2176-2024 SCM-JDC-2177-2024 SCM-JRC-181/2024 SCM-JRC-186/2024 y SCM-JRC-194/2024 Acumulados	Patricia Martinez Cortes y otros	Sentencia que el Tribunal Electoral de Tlaxcala emitió en el juicio TET-JDC-223/2024 y acumulados en que según refiere, "... se declaran como infundados los agravios expuestos en el juicio de la ciudadanía, acto que vulneró flagrantemente los derechos de todos los que participamos, y más aún la voluntad ciudadana que acudió a votar el día de la jornada electoral..."	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala REVOCÓ parcialmente la sentencia controvertida, al considerar infundados los agravios expresados sobre los temas relacionados con los límites de sobre representación, la asignación de regidurías por partidos en lo individual y paridad, porque es correcta la resolución impugnada. En el Ayuntamiento de Tzompantepec se considera que fue incorrecto que se declarará la inelegibilidad de Crisóforo Sánchez Luna, porque sí cumple con los requisitos para ocupar el cargo, por lo que deberá entregarse la constancia correspondiente. En el ayuntamiento de Xicohtzinco se considera que Sergio Vázquez Hernández, le corresponde la asignación de la primera regiduría y no la tercera, por lo que se ordena dicha modificación.
2.	SCM-JDC-2213/2024	Jhoan César Carmona Torres	Resolución incidental que el Tribunal Electoral de Tlaxcala emitió en el juicio TET-JDC-223/2024 y acumulados , en la que declaró infundado el incidente de incumplimiento de sentencia que promovió la parte actora y tuvo	Cómputo, validez de la elección y entrega de	La Sala CONFIRMÓ la resolución incidental controvertida, al considerar, infundados los agravios porque si bien el actor se identifica en el grupo de atención prioritaria de juventud, la integración del Ayuntamiento debe cumplir con el principio de

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			por cumplida la sentencia definitiva emitida en el referido juicio, en que revocó parcialmente el acuerdo ITE-CG 224/2024 en que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó la integración de ayuntamientos y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.	constancias de mayoría	paridad, de tal forma que se genere un equilibrio entre las acciones afirmativas. Así, si bien el actor no logró acceder a dicho espacio, otra persona postulada por su partido accedió y además, en la integración del órgano fue atendido el grupo de atención prioritaria y la paridad de género.
3.	SCM-JRC-174-2024 y SCM-JDC-2156-2024 Acumulados	Nueva Alianza Hidalgo y otro.	Sentencia que emitió el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el juicio TEEH-JIN-005/2024 y su acumulado TEEH-JDC-278/2024, en la que confirmó los resultados del acta de sesión de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbe, Hidalgo y la entrega de la constancia de mayoría a favor de Héctor Alejandro Flores Hernández postulado por el Partido de la Revolución Democrática.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al determinar ineficaces los agravios que hicieron valer las partes actoras, porque resultarían insuficientes para que los promoventes alcancen su pretensión, pues de las constancias que integran el expediente se advierte que no se cuentan con elementos o indicios para demostrar que se ejerció presión al electorado en las casillas materia de impugnación. Asimismo, se dejaron de atacar las razones esenciales expresadas por el Tribunal local en la sentencia impugnada.
4.	SCM-JDC-2189-2024 y SCM-JDC-2190-2024 Acumulados	Enriqueta Abigail Avila Hernández y otro	Acuerdo ITE-CG 232/2024 aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el que se modificó la asignación de regidurías en la integración de los Ayuntamientos de Apizaco, Yauhquemehcan, Totolac, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tzompantepec y Sanctórum de Lázaro Cárdenas; así como la asignación de Regidurías respectivas por el principio de representación proporcional, a efecto de constituir los Ayuntamientos electos en la jornada electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro.	Asignación por el principio de representación proporcional Por error aritmético Por aplicación de la fórmula Por no respetar el orden de prelación Por no respetar cuota de género	La Sala CONFIRMÓ el acuerdo impugnado, al considerar: Infundado el agravio en que las partes actoras señalan que los Lineamientos que emitió el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), para que se cumpliera la paridad de género de Tlaxcala en el actual proceso electoral son inconstitucionales, pues contrario a ello, el mecanismo determinado para garantizar la paridad de género en la conformación de los Ayuntamientos privilegia el derecho de autodeterminación de los partidos. Además, la sustitución de candidaturas para cumplir la paridad, sin cambiar las asignadas por acción afirmativa, es una medida que busca que las personas que pertenecen a algún grupo en situación de vulnerabilidad puedan permanecer en la integración de los Ayuntamientos con la finalidad de remediar las situaciones de discriminación que generalmente viven estos grupos. Infundados los agravios en los que las partes actoras, afirman que el ITE realizó de forma incorrecta los ajustes de paridad en la asignación de las regidurías, pues contrario a lo alegado, después

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>de realizar la asignación preliminar, advirtió que de las seis Regidurías que integran el Ayuntamiento, sólo se había dado una Regiduría a una mujer, por lo que debía realizar la sustitución de 2 fórmulas integradas por hombres, a fin de lograr la paridad, que en el caso fueron la de Movimiento Ciudadano y MORENA, lo cual es correcto, porque aun cuando habían otras fuerzas políticas que obtuvieron menor votación, sus candidaturas pertenecían a un grupo de atención prioritaria, por lo cual no se podía realizar la modificación a ese Regidurías, sino que debía continuarse a las siguientes fórmulas,</p> <p>Ineficaces las manifestaciones que refiere la parte actora contra la sentencia emitida por el Tribunal local en el juicio de la ciudadanía. 223/2024 y acumulados, que ordenó, entre otras cosas, que se realizarán a nueva asignación de Regidurías del Ayuntamiento. Dicha calificativa obedece a que los efectos de la sentencia mencionada fueron muy generales y no provocaron una afectación directa a la esfera jurídica de la parte actora</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>